

# Bolívar primero

## GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

NO 0667

“POR LA CUAL SE NIEGA UN AUXILIO FUNERARIO A ELKIN SEGUNDO TORRES ARDILA”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2022-AUX-001707 DE FECHA 18/07/2022- , el (a) señor (A) JONATHAN GONZALEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.096.218.384, solicitó un AUXILIO FUNERARIO, por el fallecimiento del docente ELKIN SEGUNDO TORRES ARDILA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°3.816.459, como docente con Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora un AUXILIO FUNERARIO del docente ELKIN SEGUNDO TORRES ARDILA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 3.816.459.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2177827 del 25/08/2022, devolvió el expediente del docente ELKIN SEGUNDO TORRES ARDILA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 3.816.459, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

En los sistemas de información del fnpsm no se evidencia reconocimiento y pago de una pensión al causante. que conforme a lo anterior se determina que no da lugar al estudio de la prestación del caso que nos ocupa de acuerdo a que no cumple con los requisitos establecidos en el del articulo 6 la ley 4 de 1976 y al comunicado no. 14 de 2019, expedido por la vicepresidencia del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio Por lo tanto, no procede el reconocimiento de la prestación.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud del Auxilio Funerario, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de un AUXILIO FUNERARIO, del docente: ELKIN SEGUNDO TORRES ARDILA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 3.816.459, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

10 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VERONICA MONTERROSA TORRES  
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE  
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: ANDRO ANDRES BELEÑO BELLIO  
Director de Planta y Establecimientos  
Educativos

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: ROSARIO CARDENAS  
TECNICO FPSM